

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/13/2021 INTERPUESTO POR EL C. J. MARCOS TORRES SÁNCHEZ**, *representante propietario del Partido Revolucionario Institucional*

**EN CONTRA DEL: H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES S.L.P.**, *por la probable transgresión de actos contrarios a la Legislación Electoral, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de julio de dos mil veintiuno.*

*Visto el estado de los autos que integran el presente expediente, derivado del Procedimiento Sancionador Especial, iniciado en contra “del Ayuntamiento de Villa de Reyes, por la comisión de conductas que considero constituyen ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, ejecutados dentro de la demarcación Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., dentro del contexto de la campaña electoral...”, se acuerda:*

*Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 443 y 450 de la Ley Electoral del Estado.*

*Asimismo, tras haber analizado las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estima que dicha autoridad atendió a los requisitos previstos en los artículos 445, 446, 447, 448 y 449 de la Ley Electoral.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 450, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se ADMITE a trámite en la vía de Procedimiento Sancionador Especial el expediente TESLP/PSE/13/2021.*

*Ahora bien, en razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II, del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por la ley, se considera como debidamente integrado el mismo; en consecuencias de conformidad con el artículo 450, fracción IV, de la Ley en cita, **formúlese el proyecto** de resolución.*

*Notifíquese por estrados.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe. “*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.